



Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por CREDITITULOS S.A.S, contra JOHANA PATRICIA BARRIOS DEL PRADO, DAVID DE JESUS CELEDON TORRES, EVER OSPINO BLANCO Y JOSE LORENZO MENDOZA TONCEL, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00152 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que el 16 de mayo del 2018, se decretaron medidas cautelares y a la fecha el demandante no ha efectuado el correspondiente impulso procesal; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 numeral 2 del Código General Del Proceso, que a su tenor indica:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.*

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,  
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del ejecutivo promovido por CREDITITULOS S.A.S, contra JOHANA PATRICIA BARRIOS DEL PRADO, DAVID DE JESUS CELEDON TORRES, EVER OSPINO BLANCO Y JOSE LORENZO MENDOZA TONCEL

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada. En caso de existir depósitos judiciales, entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE a la demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE FONSECA**

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE



ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez